



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 022-2007, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Institución, contenido en el Expediente número 022-2007, deducido en contra de los Señores: Gonzalo Menjivar de León, Alcalde; Elías Ramos Álvarez, Síndico; Lucio Hernández Santamaría, Primer Regidor, Oscar Ramos Serrano, Segundo Regidor, Israel Castellanos, Tercer Regidor, Julio Guardado, Cuarto Regidor, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, durante el periodo del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: Gonzalo Menjivar de León, Elías Ramos Álvarez, Lucio Hernández Santamaría, Oscar Ramos Serrano, Israel Castellanos, Julio Guardado, por derecho propio y la Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:



I.-) A las once horas con diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, contenido en el Expediente Número 022-2007, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, correspondiente al período auditado del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, según consta de fs. 30 a fs. 31 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la

elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así mismo se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 40, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos **Número C.I. 022-2007**, conteniendo **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa**, conteniendo dos literales así: **A) Según Hallazgo Número 1**, Falta de Inscripción de Inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas que garantice la posesión de los mismos, el Auditor responsable comprobó que siete inmuebles no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro, pues a falta de escrituras y registros de los Bienes, aumenta el riesgo de mal uso y pérdida de los mismos con que cuenta la Alcaldía, los Inmuebles que se mencionan a continuación carecen de Registro: **1) Solar**, ubicado en El Zapote, Jicalapa. **2) Terreno**, inmueble en donde se encuentra el Cementerio municipal. **3) Terreno Rustico**, ubicado en el cantón Argentina, Jicalapa. **4) Terreno Rustico**, ubicado en El Castaño, cantón La Perla, Jicalapa. **5) Terreno**, Inmueble ubicado en el barrio el Calvario, Jicalapa. **6) Terreno Cancha Municipal**, ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa. **7) Terreno Cancha municipal (complemento)**, ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa. Incumpliendo el Artículo 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la NTCI No. 3-18, emitida por la Corte de Cuentas de la República y el Art. 152 del Código Municipal, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los miembros del **Concejo Municipal**. **B) Según Hallazgo Número 6**, Encargado de Fondo Circulante, no rindió fianza a favor de la Municipalidad, el Auditor responsable comprobó que durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de abril del 2006, el Concejo Municipal no ha exigido fianza a la encargada de manejar el Fondo Circulante. Contraviniendo lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mientras no presenten las Pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los miembros del **Concejo Municipal**. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado a folios 32, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 39 y a los cuentadantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 33 a fs. 38 del presente proceso concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieron el



derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 41, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 42, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Hernández Rivas**, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la Resolución número trescientos de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, agregado a fs. 43 suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Vizcarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 46, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-) Haciendo uso del Derecho de defensa los funcionarios actuantes, contestaron el Pliego de Reparos, según los escritos siguientes: **El Primero**, agregado de fs. 44 a fs. 45, presentado por los señores **Gonzalo Menjivar de León**, Alcalde; **Elias Ramos Álvarez**, Sindico; **Lucio Hernández Santamaría**, **Oscar Ramos Serrano**, **Israel Castellanos** y **Julio Guardado**, Regidores del Primero al Cuarto respectivamente, quiénes en sus exposiciones argumentaron lo siguiente: informo a ustedes que hemos sido emplazados el día veintidós de agosto del presente año, del Juicio de Cuentas que su digna Cámara ha iniciado en nuestra contra, en calidad de Concejales con actuación en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por nuestra Gestión en el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, por lo que con todo respeto **EXPONGO**: Hago referencia al Pliego de Reparos N° C. I. 022-2007. Por el cual nos dirigimos a su digna autoridad para contestar dicha demanda en sentido negativo. Por no estar de acuerdo con la responsabilidad que se nos atribuye, debido a que el literal **A) Hallazgo N° 1**, Falta de Inscripción de Inmuebles el Registro en el Centro Nacional de Registro, (CNR). Manifestamos a usted que los Bienes Inmuebles que carecen de registro en CNR, ya

existían mucho antes de que este Concejo Municipal fuera elegido por mayoría de votos en elecciones de marzo 2003, razón por la cual no estamos de acuerdo con esta observación. En su momento los señores Auditores que realizaron el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, base del presente juicio, no consideraron dicha respuesta. Además la Municipalidad no cuenta con suficientes fondos, pero aun así se están haciendo las gestiones de carácter urgente para contratar los Servicios Profesionales en materia Jurídica para inscribir dichos inmuebles en CNR. **B) Hallazgo N° 2**, Encargado del Fondo Circuante no Rinde Fianza. Manifestamos a ustedes que ya se están haciendo las gestiones de carácter urgente para presentar dicha fianza; posteriormente en su segundo escrito de fs. 53, en sus exposiciones argumentaron lo siguiente: **Gonzalo Menjivar de León**, Alcalde; **Elías Ramos Álvarez**, Sindico; **Lucio Hernández Santamaría**, **Oscar Ramos Serrano**, **Israel Castellanos** y **Julio Guardado**, Regidores del Primero al Cuarto respectivamente, de generales conocidas en el presente proceso, por nuestra Gestión como Concejales en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad en el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis y de conformidad al Art. 68 inciso 1°. Parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que con todo respeto EXPONEMOS: Hacemos referencia al Pliego de Reparos N° C. I. 022-2007. Reparo Único con Responsabilidad Administrativa. En esta oportunidad presentamos documentos de descargo para desvanecer las observaciones hechas por la Corte de Cuentas. **A) Hallazgo N° 1**, Falta de Registro de 7 inmuebles en el Centro Nacional del Registro, (CNR), manifestamos a Ustedes que no existe presupuesto para este año, pero aun así se están haciendo las gestiones de carácter urgente razón por la cual el Concejo Municipal en Acta numero veinte del día dos de octubre de dos mil siete, Acuerdo Municipal N° 4, Acuerda contratar los Servicios Profesionales de un Notario para elaborar las Escrituras y su respectivo registro en el Centro Nacional del Registro, (CNR). Ver anexo No. 1. **B) Hallazgo No. 2**, Encargado del Fondo Circulante no Rinde Fianza. En esta oportunidad enviamos copia certificada de la Fianza a favor de la Municipalidad presentada por el Encargado del Fondo Circulante. Ver anexo No. 2"" El anterior escrito fue presentado juntamente con la documentación que se encuentra agregada de Fs 54 a fs. 57 del presente proceso.

IV.-) Por auto de fs. 46 y auto de fs. 58 se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en sentido negativo el Pliego



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Reparos **No. C. I. 022-2007**, base legal del presente proceso. En la parte final de estos mismos autos de folios 46 y folios 58, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 49 manifestó lo siguiente: "Que se ha notificado la resolución de las once horas once minutos del día veintiuno de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Que las personas reparadas han presentado documentación con la cual consideran se desvirtúan los reparos atribuidos; la suscrita es de la opinión que en el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión, en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en comento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 50 de este proceso. Posteriormente en una segunda audiencia la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, en su escrito a folios 61 manifestó lo siguiente: "Que se me ha notificado la resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de noviembre del presente año en el cual se concede



audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Que con fecha diez de octubre del presente año contesté audiencia referida al reparo único por Responsabilidad Administrativa y reitero mi opinión en el sentido de que se condene por la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 62 de este proceso.

V.-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos y Prueba documental presentada por los funcionarios actuantes, en el presente Juicio de Cuentas, argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **I) Reparó Único, con Responsabilidad Administrativa, así: A) Según Hallazgo número 1,** Falta de Inscripción de Inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas que garantice la posesión de los mismos, el Auditor responsable comprobó que siete inmuebles no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro, pues a falta de escrituras y registros de los Bienes, aumenta el riesgo de mal uso y pérdida de los mismos con que cuenta la Alcaldía, los Inmuebles que se mencionan a continuación carecen de Registro: **1)** Solar, ubicado en El Zapote, Jicalapa. **2)** Terreno, inmueble en donde se encuentra el Cementerio municipal. **3)** Terreno Rustico, ubicado en el cantón Argentina, Jicalapa. **4)** Terreno Rustico, ubicado en El Castaño, cantón La Perla, Jicalapa. **5)** Terreno, Inmueble ubicado en el barrio el Calvario, Jicalapa. **6)** Terreno Cancha Municipal, ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa. **7)** Terreno Cancha municipal (complemento), ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 44 a fs. 45, en sus exposiciones se limitaron únicamente a expresar en lo medular lo siguiente: Que los Bienes Inmuebles que carecen de registro en CNR, ya existían mucho antes de que de que ellos como Concejo Municipal fueran elegidos por mayoría de votos en elecciones de marzo de dos mil tres, razón por la cual no están de acuerdo con esta observación, en su momento los señores auditores que realizaron el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, base legal del presente Juicio no consideraron dicha respuesta, además la Municipalidad no cuenta con suficientes fondos, pero aun así se están haciendo las gestiones de carácter urgente para contratar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los servicios Profesionales en materia Jurídica para inscribir dichos inmuebles en el Centro Nacional de Registro, CNR. Posteriormente en su escrito a folios 53 manifiestan lo siguiente: Que en esta oportunidad presentan documentos de descargo para desvanecer las observaciones hechas por la Corte de Cuentas. **A) Hallazgo No. 1**, Falta de Registro de 7 inmuebles en el Centro Nacional del Registro, (CNR), manifestando que no existe presupuesto para este año, pero aun así se están haciendo las gestiones de carácter urgente razón por la cual el Concejo Municipal en Acta numero veinte del día dos de octubre de dos mil siete, Acuerdo Municipal No. 4, Acuerdan contratar los Servicios Profesionales de un Notario para elaborar las Escrituras y su respectivo registro en el Centro Nacional del Registro, (CNR). Esta Cámara al momento de analizar los anexos que presentan como prueba y que se encuentran agregados de fs 54 a fs 55 de este proceso; a fs. 54 se encuentra certificación del Acta Número Veinte, celebrada a las dieciséis horas del día dos de octubre del año dos mil siete, donde según Acuerdo Número Cuatro, el Concejo municipal determina conceder poder al Licenciado José Ursus Aguilar López, para que realice los trámites de titulación ante el Centro Nacional de Registro (CNR), de los inmuebles, así como autorizan al señor Alcalde Municipal don Gonzalo Menjívar de León, para que otorgue el respectivo poder. A fs. 55 se encuentra Constancia otorgada por el Licenciado José Ursus Aguilar López, en su calidad de abogado, en donde hace constar que la Alcaldía Municipal de Jicalapa, le ha contratado para prestarle los servicios de la realización de diligencias de Titulación de Predios Municipales. Sin embargo desde la fecha de emisión del referido Acuerdo el dos de octubre de dos mil siete a la presente fecha, ha pasado mas de un año, y dichas acciones no han surtido los efectos para lo cual fue emitido dicho acuerdo. No presentan prueba que demuestre que los Inmuebles señalados por auditoria ya se encuentran debidamente Registrados y los argumentos planteados en su defensa, no son suficientes para desvanecer la condición reportada, ya que la buena administración de los recursos es una obligación que se adquiere al momento de dar inicio al ejercicio de la función para la que fueron electos a efecto de salvaguardar los recursos a través de controles financieros apropiados para garantizar la legalidad y la regularidad en el uso de los recursos; para la confiabilidad y ante todo para la seguridad Jurídica de los pobladores del municipio, ya que los servidores actuantes debieron administrar los bienes Inmuebles de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos preestablecidos para ello, los inmuebles constituyen parte del Patrimonio municipal, por lo que su gestión debe ir encaminada a la salvaguarda de ellos, ya que al encontrarse los bienes **SIN**



gestión que garantice su Inscripción en el Registro, estos quedan indefensos, con la posibilidad de causar detrimento al Patrimonio municipal. En conclusión los servidores actuantes no presentaron prueba alguna, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer parcial o totalmente el hallazgo cuestionado, ya que no presentaron ninguna documentación nueva que sirviera de soporte para desvanecer dicho reparo, por lo que se confirma el Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con La NTCl No. 3-18, emitida por la Corte de Cuentas de la República y el Art. 152 del Código Municipal. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, este se confirma, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los miembros del **Concejo Municipal**, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el Reparo Único, hallazgo Número Uno, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **B) Según Hallazgo Número 6**, Encargado de Fondo Circulante, no rindió fianza a favor de la Municipalidad, el Auditor responsable comprobó que durante el período del 1 de mayo de 2003 al 31 de abril del 2006, el Concejo Municipal no ha exigido fianza a la encargada de manejar el Fondo Circulante. En relación a este hallazgo los servidores actuantes, al ejercer su derecho de defensa en su escrito de fs. 44 a fs. 45 manifestaron lo siguiente: que ya se estaban haciendo las gestiones de carácter urgente para presentar dicha fianza, posteriormente los servidores actuantes presentan escrito agregado a fs. 53, adjunto presentan copia Certificada de la Fianza a favor de la Municipalidad presentada por el Encargado del Fondo Circulante. Esta Cámara al momento de analizar los anexos que presentan como prueba y que se encuentran agregados de fs 56 a fs 57, efectivamente se encuentra copia de la Fianza de la Central de Seguros y Fianzas Sociedad Anónima a favor de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien en el curso de esta fianza se denominará "La Alcaldía", para garantizar la actuación de la Señora Ana Marisol Pérez Perales, encargada del Fondo Circulante en el plazo de un año, a partir del Veintinueve de octubre del dos mil siete hasta el Veintioho de octubre del dos mil ocho. Por lo que realizaron gestión a efecto de cubrir con la fianza la actuación funcional de la Encargada de fondo circulante. Al analizar los argumentos formulados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, y la prueba presentada logran desvirtuar las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, dándole

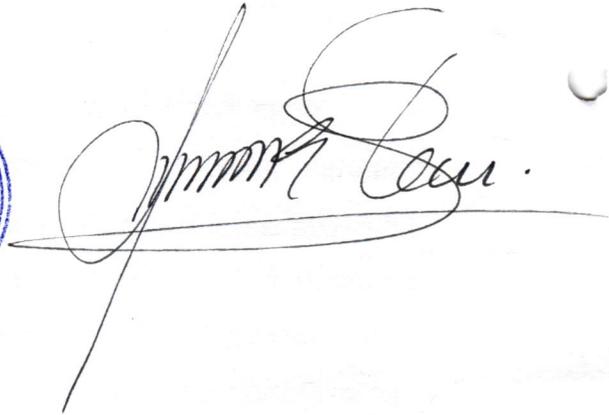


cumplimiento a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y cumpliendo los señalamientos hechos en este hallazgo. En consecuencia basados en la prueba documental presentada por los servidores actuantes concluimos que esta observación esta solventada, Por lo tanto esta Cámara determina que el presente hallazgo se desvanece en su totalidad, por haber presentado la fianza que garantizara la actuación y manejo de fondos en el futuro, por lo que es procedente declararlos libres y solventes de dicha Responsabilidad Administrativa en relación a la condición reportada por el auditor, a los miembros del **Concejo Municipal**.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores de este proceso, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en el apoyo en las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declarase desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Administrativa señalada en el **literal B) que contiene el hallazgo No. 6**, del Reparó Único, del Pliego de Reparó No. **C.I. 022-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas. 2) Se Declára **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse en su totalidad el literal **A) que contiene el hallazgo número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa** del Reparó Único del Pliego de Reparó N° **C.I. 022-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa del **Cincuenta por ciento (50%)**, sobre el salario y dieta devengadas durante su gestión a los servidores actuantes señores: **Gonzalo Menjívar de León**, por la cantidad de **Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$500.00)**, por su actuación como Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez**, por la cantidad de **Ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América, (\$130.00)**, por su actuación como Síndico Municipal, **Lucio Hernández Santamaría, Oscar Ramos Serrano, Israel Castellanos y Julio Guardado**, cada uno responde por la cantidad de **Ochenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$80.00)**, por sus actuaciones como Regidores del Primero al Cuarto respectivamente, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad**, durante el periodo del **uno de mayo de dos mil**

tres al treinta de abril de dos mil seis. 3) Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa señalada a los señores del **Concejo Municipal** en el literal B) del **Reparo Único**, con Responsabilidad Administrativa. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, 5) Todo lo anterior de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, correspondiente al período auditado del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, **NOTIFIQUESE.**





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, que se encuentra agregada de fs. 64 a fs. 69 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 022-2007
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DEL MUNICIPIO DE JICALAPA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**



FEBRERO DEL 2007.



INDICE

<u>No.</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PAG. No.</u>
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	1. Generales	
	2. Específicos.	
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
	Procedimientos de Auditoría	
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V.	PARRAFO ACLARATORIO	15



**Señores Miembros del Concejo Municipal
de Jicalapa, Departamento de La Libertad.
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, informo a ustedes que hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Jicalapa, Departamento de La libertad, correspondiente al período comprendido del 1° de mayo de 2003 al 30 de abril del 2006.

Realizamos la auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El municipio de Jicalapa, esta situado a 86 Kms de la Ciudad de San Salvador y limita al norte por Teotepeque y Chiltiupan; al este por Chiltiupan; al sur por el Océano Pacífico y al oeste por el Municipio de Teotepeque. Se encuentra ubicado entre las coordenadas geográficas siguientes: 13°33'48"LN.

Su división territorial es dividida de la siguiente forma: 3 Cantones, 14 caseríos, 1 Unidad de Salud, 1 Oficina del Juzgado, 10 Escuelas Pública, 4 Kinder.

Jicalapa es un Municipio puramente agrícola .

II. OBJETIVO DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, especies municipales, bienes muebles e inmuebles relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia y registro de las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos, especies municipales del Municipio, durante el período objeto de examen.



- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Conforme a Orden de Trabajo No. DASM 30/2006 de fecha 19 de julio de 2006, se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionados con los Ingresos y Egresos del Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del 1° de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

INGRESOS

- Comprobamos que las cantidades recaudadas en concepto de tributos municipales estuvieran registrados correctamente en los Libros de Ingreso y Caja.
- Constatamos la numeración correlativa de los recibos de ingreso utilizados.
- Comprobamos que los impuestos y tasas hubiesen sido calculadas de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanza de Tasas vigente en el Municipio.
- Verificamos que por las cantidades recibidas se hubieran emitido los respectivos recibos de ingreso F. 1-I-SAM.
- Comprobamos que las cantidades recibidas se hubieran remesado a la cuenta bancaria correspondiente.

EGRESOS

- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos los sueldos asignados con los acuerdos municipales del nombramiento del personal.
- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente y remitidos a su destino en forma completa y oportuna.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques y que se hubieran aplicado a la correspondiente partida presupuestaria.
- Revisamos las actas suscritas en reuniones del Concejo y las comparamos con las planillas de pago de dietas.
- Constatamos que los servicios no personales fueran adquiridos considerando la aplicación presupuestaria y disposiciones legales.
- Verificamos que los servicios no personales requeridos estuvieran plenamente justificados con Acuerdo del Concejo y se emplearan para el fin solicitado.
- Comprobamos que las operaciones por servicios no personales, estuvieran debidamente registradas en el Libro de Caja y Libro de Egresos.
- Verificamos que toda la documentación referente a la adquisición de materiales y suministros se encontrara debidamente legalizada y que correspondieran a compras realmente efectuadas.
- Comprobamos que todos los gastos por materiales y suministros estuvieran debidamente registrados en Libro de Caja y Libro de Egresos.
- Revisamos el libro de actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan la inversión del 80% del Fondo de Desarrollo Económico y Social.
- Constatamos la legalidad de los comprobantes de egreso y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente en los libros correspondientes.

PROYECTOS

- Verificamos que los expedientes de proyectos tuvieran anexo Carpeta Técnica, Procesos de Licitación y Cotizaciones, Bitácoras de Control y Supervisión, Documentos de Egreso Actas de Recepción de Obras y Liquidación de Costos.
- Verificamos el Cumplimiento de Cláusulas Contractuales de los proyectos ejecutados por contrato.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- Comprobamos que todos los pagos se efectuaran por medio de cheques y que se hubieran aplicado a la correspondiente partida presupuestaria.
- Revisamos las chequeras y endosos de cheques para verificar el correspondiente cobro legal.
- Verificamos la legalidad y legalización de los documentos de egreso
- Constatamos físicamente la ejecución de los proyectos seleccionados para el examen.

DISPONIBILIDADES

- Efectuamos comparación de ingresos y egresos, partiendo del saldo según auditoria al 1° de mayo de 2003 y comparando resultados con la disponibilidad al 30 de abril 2006.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos del Municipio correspondiente a los años 2003/2006, se detalla a continuación.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES, PRESUPUESTADOS Y REALES

AÑOS	INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADO	TOTAL DE INGRESOS REALES	TOTAL DE EGRESOS REALES
*2003	\$ 231,973.35	\$ 205,075.39	\$ 212,086.89
2004	\$ 267,653.05	\$ 325,523.02	\$ 245,125.45
2005	\$ 388,173.35	\$ 368,546.96	\$ 384,791.80
*2006	\$ 146,925.16	\$ 101,895.84	\$ 150,379.86
TOTAL	\$1,034,724.91	\$1,001,041.21	\$ 992,384.00

*** Comprende por 8 meses y 4 meses respectivamente.**



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Conforme los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvieron los resultados siguientes:

1. Falta de inscripción de inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas que garantice la posesión de los mismos.

Comprobamos que la municipalidad no ha registrado en el Centro Nacional de Registro, siete inmuebles otorgados a su favor, así:

No.	Inmuebles	Ubicación	Sin Registro
1	Solar	Ubicado en El Zope, Jicalapa.	X
2	Terreno	Inmueble en donde se encuentra el Cementerio Municipal.	X
3	Terreno Rustico	Ubicado en el Cantón Argentina, Jicalapa.	X
4	Terreno Rustico	Ubicado en El Castaño, cantón La Perla, Jicalapa.	X
5	Terreno	Inmueble ubicado en El Barrio El Calvario, Jicalapa.	X
6	Terreno Cancha Municipal	Ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa.	X
7	Terreno Cancha Municipal (complemento)	Ubicado en Col. La Vega No. 1, Jicalapa.	X

La NTCI No 3-18 establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en los registros correspondientes según indica la Ley". El Art. 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico que legalice los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.



La falta de escrituración y registro de los inmuebles, dificulta su identificación y ubicación e incrementa el riesgo de que personas particulares se apropien de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifiesta en nota de fecha 4 de octubre del 2006, que: a) " Ya existe la contratación de la Lic. Claudia Guadalupe Palacios para que registre los bienes Inmuebles de un terrenos Cancha Municipal y Complemento que esta ubicado en Colonia la Vega No.1", b) Se ha elaborado Acuerdo Municipal para contratar los servicios legales, y dar inicio al registro de un solar en el Zope, un terreno cementerio Municipal, un terreno rustico cantón Argentina, un terreno rustico El Castaño cantón La Perla, un terreno bario El Calvario, en centro nacional del Registro".

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que: " El Concejo Municipal se compromete contratar los servicios profesionales para la elaboración de escrituras, registro en C.N.R. y sus respectivos valúos, en los siguientes inmuebles, un Terreno cementerio Municipal, un Terreno Rustico Cantón Argentina, un terreno Rustico El Castaño Cantón La Perla, un Terreno Barrio El Calvario, según Acta N° 2, de fecha 18 de enero de 2007, Acuerdo Municipal N° 3."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que el señor Alcalde Municipal presenta el acuerdo número tres del acta numero diez y dos para contratar los servicios legales y dar inicio al registro de los inmuebles, la deficiencia aun existe al no presentar las copias de escrituras y la boleta de presentación al CNR.

2. Fondos FODES 80% destinados en obras de infraestructura, utilizados en gastos de alumbrado público.

Constatamos que del 80% del FODES destinado para obras de infraestructura, se realizaron egresos para el pago mensual de alumbrado público, los que ascienden a la cantidad de \$ 12,556.72 así:

Año	Concepto	Moto en \$
2004	Pago de alumbrado publico, Jicalapa.	5,990.56
2005	Pago de alumbrado publico, Jicalapa.	5,433.07
2006	Pago de alumbrado publico, Jicalapa	1,333.09
	Total	12,556.72



El Artículo 72 del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales."

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio"; además, el Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% de dichos fondos deberán invertirse en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y artísticas del municipio".

La interpretación autentica del Art. 5 de la misma ley menciona que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turística y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó la erogación de los fondos FODES 80% para pagar servicios de alumbrado público.

Al utilizar fondos FODES para otros fines, disminuye la inversión en obras.



14

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifiesta en nota de fecha 4 de octubre del 2006, que: "Se ha subsidiado el servicio de alumbrado público, debido a que el municipio de Jicalapa esta clasificado como uno de pobreza extrema Alta, razón por la cual el Concejo Municipal de Jicalapa autoriza efectuar el gasto de conformidad al Decreto Legislativo No. 539, el Artículo No. 1, Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios."

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que:"a) En los años 2004,2005 y 2006, sí bien es cierto que la Municipalidad gasto la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 72/100 DOLARES, (\$12,556.72), en Alumbrado Público ya que solo recibió la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 93/100 DOLARES, (\$3,667.93), ver anexos 3,4,5 y 6 en conceptos de tasas por alumbrado público, al comparar los montos podemos observar que existe un gasto en el que la municipalidad no puede afrontar, los ingresos percibidos en este rubro no son suficientes para pagar la prestación del servicio antes mencionado, además los recibos ya se encontraban vencidos y para que no suspendieran el servicio, el Concejo Municipal, autoriza el pago y lo hace en base:

a-1) Al Decreto Legislativo N° 539, el Artículo N° 1, Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, las ultimas tre líneas " y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"

a-2) Al Código Municipal, Art. 4.-Compete a los Municipios: numeral 28. Los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes.

a.3) Aclaremos nuevamente que se ha Subsidiado el Servicio de Alumbrado Público, debido a que el Municipio de Jicalapa esta clasificado en el territorio nacional, como uno de pobreza Extrema Alta.

a-4) Con el Subsidio al Servicio de Alumbrado Público se ha logrado lo siguiente:

a)-4-1- El Índice Delincuencial es de Cero, a pesar de no contar con puesto de la Policía Nacional Civil en el Municipio.

a)-4-2- La seguridad de los Ciudadanos en la noche es Excelente.

a)-4-3- La presencia de mareros en el Municipio, se ha evitado."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La municipalidad cobra una tasa por el servicio de alumbrado público, por lo consiguiente lo recaudado se tiene que utilizar en el pago de dicho servicio. Los fondos del FODES 80% deben utilizarse para inversiones en obras.

3. Utilización del FODES 80% para fiestas patronales y romerías.

Constatamos que la Municipalidad realizó erogaciones para la celebración de Fiestas Patronales de años 2003 por \$7,712.82, 2004 por 5,748.14, 2005 por \$6,473.81 y 2006 por \$3,709.81(Romería), con fondos FODES 80% haciendo un total de \$23,644.58; tales gastos se efectuaron en música, pólvora y candidatas etc.

El Artículo 72 del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La interpretación autentica del Art. 5 de la misma ley menciona que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turística y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.



El uso de los fondos en fiestas patronales y romerías, se debe a que el Concejo Municipal no prioriza las necesidades de la población y autoriza gastos no elegibles según la ley del FODES.

Realizar erogaciones indebidas del FODES 80%, ocasiona limitación al desarrollo del municipio, ya que se dejan de realizar proyectos de Inversiones en Obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifiesta en nota de fecha 4 de octubre del 2006, que: "El Concejo Municipal de Jicalapa para no perder la tradición, lo cultural, la historia, el fervor religioso de los habitantes del municipio autoriza el gasto de conformidad al Decreto Legislativo No. 539, el Artículo No.1, Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios".

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que: "a) En los años 204, 2005 y 2006, sí bien es cierto que la Municipalidad gastó la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 58/100 DOLARES, (\$23,644.58), en Fiestas Patronales ya que solo recibió la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO 48/100 DOLARES, (\$2,418.48), ver anexos 2,3,4 y 5 en conceptos del 5% Fiestas, al comparar los montos podemos observar que existe un gasto en el que la municipalidad no puede afrontar, lo recibido no alcanza para pagar los servicios prestados en la celebración de las Fiestas Patronales, además el Concejo Municipal, esta obligado a mantener la Historia, la Tradición, lo Cultural, las costumbres de un Pueblo con un fervor altamente religioso razón por la cual autoriza dicho gasto y lo hace en base:

a)-1 Al Decreto Legislativo N° 539, el Artículo N° 1, Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, "ferias y fiestas patronales".

a)-2 Al Código Municipal, Art. 4.-Compete a los Municipios:

a)2-1 numeral 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

a)-2-1 numeral 18. La promoción y organización de ferias y festividades populares.

a)-2-2 numeral 25. Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio.

a)2-3 numeral 28. Los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia no se supera en vista que los gastos de las fiestas patronales se realizan cada año, por lo tanto deberán presupuestarse con la finalidad de evitar tomar los fondos FODES 80%. Además para esta actividad la municipalidad cobra una tasa del 5% a la población, por lo consiguiente lo recaudado se tiene que utilizar en la celebración de las fiestas patronales.

4. Los bienes de la Municipalidad no están codificados.

Comprobamos que la Municipalidad no tiene codificados los bienes adquiridos en el período de 01 de mayo 2003 al 30 de abril de 2006.

La NTCI 3-13 Sistema de Registro de Bienes menciona que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

La deficiencia tiene su origen en la falta de control de parte del Concejo Municipal sobre la persona encargada de la codificación de los bienes muebles.

Al no tener una adecuada codificación de los bienes muebles, se incrementa el riesgo de extravío y pérdida de dichos bienes; así como la utilización de los mismos para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que: "El Concejo Municipal manifiesta que ya se codificaron todos los Bienes Muebles".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración presentó el inventario de los bienes ya codificados y las fotos de los mismos, por lo tanto las pruebas presentadas superan la deficiencia.

5. Utilización del FODES 80% para la feria de juguetes.

Constatamos que la Municipalidad realizó erogaciones para la feria de juguetes de años 2003 por \$2,154.40, 2004 por \$1,048.00, y para 2005



18

por \$3,336.81, con fondos FODES 80%, que estaban destinados a inversiones en proyectos, que hace un monto de \$6,539.21; tales gastos se efectuaron en compra de juguetes.

El Artículo 72 del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La interpretación autentica del Art. 5 de la misma ley menciona que: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turística y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

El uso de los fondos para la feria de juguete, se debe a que el Concejo Municipal no prioriza las necesidades de la población y autoriza gastos no elegibles según la ley del FODES.

Realizar erogaciones indebidas del FODES 80%, ocasiona limitación al desarrollo del municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración manifiesta en nota de fecha 04 de octubre de 2006, que: " El Concejo Municipal de Jicalapa para no perder la tradición, lo



cultural, la historia, lo social, acuerda homenajear a 4,950 niños menores de 12 años que habitan en el municipio y autoriza el gasto de conformidad al Art.12 del Reglamento del FODES.....

Además el Decreto Legislativo No. 539, el Artículo No.1, Interpretación Auténtica del Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios”.

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que: “El Concejo Municipal de Jicalapa para mantener la tradición, lo cultural, la historia, lo social, acuerda homenajear cada año a niños menores de 12 años que habitan en el municipio ya que los juguetes que dona el Gobierno Central por medio de la Secretaria Nacional de la Familia son muy pocos, por esa razón que autoriza el gasto de conformidad:

a) El Art. 32, de la Constitución de la República, Establece que la Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los Organismos y servicios Apropriados para su Integración, Bienestar y Desarrollo Social, Cultural y económico

b) Al Código Municipal, Art. 4.-Compete a los Municipios:

b)-1 numeral 18. La promoción y organización de ferias y festividades populares.

b)-2 numeral 28. Los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes.

b)-3 Al Art. 12 del reglamento del FODES, el cual establece que el 80% de dichos fondos deberán invertirse “ proyectos dirigidos a satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y artísticas del municipio”.

b)-4 El decreto Legislativo N° 539, el Artículo N° 1, Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el cual establece que:

Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas,



turística y campos permanentes de diversiones, FERIAS y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

a)-5 Que ser humano no daría todo por ver sonreír a un niño lleno de Felicidad en Navidad, cuando sabemos que son familias de escasos recursos económicos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los gastos realizados en la compra de juguetes para homenajear cada año a niños menores de 12 años que habitan en el municipio de Jicalapa, deberán presupuestarse con la finalidad de evitar tomar los fondos FODES 80%, tomando en consideración que estos fondos tienen que ser únicamente utilizados para invertirlo en proyectos de infraestructura.

6. Encargada de Fondo Circulante, no rindió fianza a favor de la Municipalidad.

Se comprobó que la encargada del Fondo Circulante, no ha rendido fianza a favor de la Municipalidad de Jicalapa, durante el periodo de 1 de mayo del 2003 al 31 de abril del 2006.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, dice: “Obligación de rendir fianza, los funcionarios y empleados del sector publico encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido fianza a la encargada de manejar el Fondos Circulante.

Como consecuencia, pueden ocurrir extravíos o pérdida de fondos, sin contar con garantías que protejan los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en nota de fecha 04 de octubre de 2006, manifiesta que: “a) El Concejo Municipal comunica a la Corte de Cuentas que se esta tramitando la finaza del Encargado de Fondo Circulante, de conformidad a la NTCI 4-02.07.”

En respuesta recibida después de la lectura del borrador de informe de la administración el día 22 de enero del 2007, menciona que: "El Concejo Municipal, comunica a la Corte de Cuentas que para este año 2007 aun no se ha nombrado el Encargado de Fondo Circulante, razón por la cual no se puede exigir dicha Fianza.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que la administración manifiesta que para este año 2007 aun no se ha nombrado el Encargado de Fondo Circulante, razón por la cual no se puede exigir dicha Fianza. Por tal razón la respuesta proporcionada no supera la deficiencia ya que en el período auditado no se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se ha elaborado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado al Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

07 de febrero del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

